



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 154.

Jueves 2 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 901.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden mandando que las Notarías vacantes sujetas al nuevo orden de turnos serán todas aquellas de las cuales se tenga conocimiento oficial desde 1.º del corriente, determinándose los turnos correspondientes á las anteriores por el orden y conforme á las reglas vigentes hasta la publicación del Real decreto de 23 del pasado mes de Mayo.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reformando la Escuela Superior de Guerra.

Reales órdenes concediendo cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos, al Capitán de Ingenieros D. Miguel Vaello y Llorca, al de Caballería D. Luis Bordons Martínez de Ariza y al Maestro de obras militares D. Demetrio Sánchez Ballesteros, y la cruz de la misma clase y distintivo, sin pensión, al Oficial celador D. Manuel Becerril Díez.

Ministerio de Marina:

Real decreto indultando al Capitán de navío de primera clase D. Arturo Garín y Sociats del resto de la pena de prisión militar menor que le fué impuesta por delito de insulto á superior.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo el plazo de un mes como única y última prórroga para la admisión de informes acerca de la reforma arancelaria.

Otra dictando reglas para facilitar y garantizar el uso de las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887 con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos. Otras resolviendo dos expedientes de reclamacio-

nes formuladas por D. Román Pérez y Pérez y D. Antonio Blanca y Meseguer respecto al lugar que se les asigna en el escalafón de funcionarios de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que para la provisión de Cátedras y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura se halla en todo su vigor el art. 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897.

Otra significando á Mr. Horace Sandars el singular aprecio y estimación que el Estado hace por su donativo al Museo Arqueológico Nacional de dieciséis idólos ibéricos de bronce hallados en el «Barranco de la Cueva» en Sierra Morena.

Administración central:

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Orden general del día 30 de Mayo, en Madrid.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Disposiciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 del pasado mes de Mayo, encaminadas á que los Registradores de la propiedad tengan conocimiento oficial de las vacantes y puedan solicitar en tiempo oportuno las que les convengan.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Nombramiento de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada, en el turno de antigüedad de cesantes, á favor de D. José Brieva y Mateo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Autorización á la Superiora del Asilo de jóvenes desamparadas,

de Madrid, para verificar una rifa de carácter benéfico en unión con la Lotería Nacional.

Anulación de un resguardo de depósito.

Números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el 31 del pasado mes de mayo, y Prospecto para el que habrá de tener lugar el día 10 del corriente.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública:

Solicitud de D.ª Ramona Hernández Miguel para que se le expida un duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza superior, por haberse extraviado el primitivo.

Exposición de trabajos y votación pública para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección Artística, correspondiente á los estudios superiores, enseñanza de modelado y vaciado, de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de Santander.—Cédula de emplazamiento.

Agencia ejecutiva de Figueras.—Providencia de embargo de fincas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la contratación del suministro de pan con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares.

Administración de justicia:

Tribunal Supremo:

Pliego 96 de sentencias de la Sala de lo civil.

Consejo de Estado:

Pliegos 63 y 64 de sentencias, tomo XV.

Anuncios oficiales:

Sociedad anónima «Depósito Flotante de Carbones de Barcelona» (Diciembre 1903).

Nueva Sociedad de las Minas del Horcajo (Diciembre 1903).

Banco Hipotecario de España (Mayo 1904).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de modificar los procedimientos, sistemas y prácticas de nuestros establecimientos de instrucción militar, impulsó al Ministro que suscribe á estudiar detenidamente reforma tan importante y transcendental para el porvenir del Ejército; y á fin de conseguir las mayores probabilidades de acierto, se dictó la Real orden de 21 de Febrero de 1903, creando una Junta que propusiera la reorganización de aquellos Centros, sus métodos de enseñanza y planes de estudio, con arreglo á las bases que acompañaban á la citada disposición.

Dicha Junta, después de detenidos y profundos trabajos, ha presentado un proyecto de reforma de la Escuela Superior de Guerra, que tiende á hacer desaparecer dificultades que perturban hoy la buena marcha de este Centro; procura allanar obstáculos que acaso pudieran haber retraído el ingreso de algunos Oficiales, y normaliza la educación é ins-

trucción militar de los alumnos, garantizándoles aptitudes técnicas y conocimientos superiores necesarios para los servicios que están llamados á desempeñar; bien en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, bien en las funciones de éste cuando las circunstancias lo exijan, sin dejar de pertenecer á los organismos militares de su procedencia.

Con el propósito de conseguir estas ventajas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1904.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Arsenio Linares.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Superior de Guerra tendrá por objeto difundir entre la oficialidad del Ejército conocimientos militares de orden superior, constituir la reserva del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con Oficiales de reconocida competencia y aptitud que sigan perteneciendo á las armas y Cuerpos de su procedencia, y nutrir el citado Cuerpo.

Art. 2.º La Escuela Superior de Guerra tendrá, como hasta aquí, su residencia en Madrid, dependiendo directamente del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º La convocatoria para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra se anunciará anualmente de Real orden en el mes de Febrero, publicándose las bases con arreglo á las cuales ha de tener lugar la admisión de Oficiales.

No se introducirá variación alguna en las pruebas de ingreso ni en las

fechas en que se han de verificar, sin anunciarlo con un año de anticipación.

Art. 4.º Los Capitanes y primeros Tenientes de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que hayan pasado 24 revistas de Oficiales en cuerpo armado, antes del día 1.º de Septiembre del año de la convocatoria, sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y hechos, y que deseen ingresar en la Escuela de Guerra, lo solicitarán de S. M. dentro de los dos meses siguientes al de la publicación de la convocatoria. Los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que sirvan los interesados, cursarán con la posible brevedad estas instancias á los Capitanes ó Comandantes generales respectivos, acompañando copia de las hojas de servicios y hechos de los Oficiales aspirantes y un informe reservado acerca de su capacidad, carácter, dotes de mando, aplicación, conducta y aptitudes físicas. Las instancias de los Oficiales residentes en las plazas de África serán cursadas por los Comandantes generales respectivos al Capitán General de Andalucía.

Art. 5.º Los Oficiales aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra acreditarán su competencia en las materias y forma que se detallan á continuación de este Decreto.

Art. 6.º El programa de las materias que constituyen el plan de pruebas de ingreso se publicará anualmente en la Real orden de convocatoria, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer, á propuesta del Director de la Escuela, las modificaciones que estime conveniente en el plan citado.

Art. 7.º En la Real orden convocatoria para el ingreso en la Escuela se fijará el número de Oficiales y proporción por Armas y Cuerpos que las circunstancias cada año aconsejen; pero si los resultados de las pruebas de entrada ú otras causas no completasen las plazas destinadas á algún Cuerpo ó Arma, podrá el Ministro de la Guerra modificar equitativamente la proporción anunciada en la forma que permita el número total de aspirantes aprobados.

Art. 8.º Al ingresar los Oficiales alumnos en la Escuela, causarán baja en los Cuerpos de su procedencia y alta en Comisiones activas, concediéndose á los que procediesen de Cuerpos armados y por enfermedad ú otra causa justificada, independiente de su aplicación y conducta, no puedan continuar en la Escuela, derecho preferente para su colocación en activo.

Art. 9.º La enseñanza en la Escuela Superior de Guerra se repartirá en tres cursos, que darán principio en 1.º de Septiembre y terminarán el 30 de Junio, incluyendo los exámenes; no permitiéndose á los alumnos repetir ninguno, sino en el caso de enfermedad justificada. El plan de estudios y métodos de enseñanza en la Escuela, serán los que se detallan á continuación de este Decreto.

Art. 10. Los Profesores, alumnos é individuos de tropa, que por necesidades de la instrucción práctica salgan de esta Corte, disfrutarán de las ventajas que para casos análogos señalan el Reglamento de indemnizaciones y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Para la calificación de los alumnos se suprimirán las notas numéricas, empleándose en su lugar las de *apto ó no apto* para pasar al curso siguiente, muy bueno y sobresaliente; todas ellas se sustituirán al finalizar el último curso por las de *aptitud acreditada ó no acreditada*. La calificación general de cada año se llevará á cabo por la apreciación práctica del fruto sacado de la enseñanza por los Oficiales, mediante los ejercicios, Memorias y trabajos críticos realizados durante el curso y á su terminación.

Art. 12. Terminados los estudios en la Escuela, los alumnos declarados con aptitud acreditada practicarán dos años, repartidos entre el servicio en los Cuerpos activos de las armas, distintos á su procedencia, en los diversos servicios de Ingenieros y de Estado Mayor y en la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Art. 13. Los Oficiales alumnos á que se refiere el artículo anterior, y que después de los dos años de prácticas conserven la calificación de aptitud acreditada, volverán al servicio de sus armas ó Cuerpos respectivos; usarán como distintivo en el cuello de la levita ó guerrera de su uniforme, y en la parte anterior al número ó emblema del arma ó Cuerpo á que pertenezcan, una estrella dorada de cinco puntas; disfrutarán una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de Capitán á pie hasta el ascenso á Comandante los que terminen las prácticas en el empleo de primer Teniente, y hasta el ascenso á Teniente Coronel los que la terminen de Capitán, ventaja que será compatible con cualquiera otra gratificación ó recompensa; tendrán preferencia para el Profesorado, cargos de Ayudantes de campo de los Generales con mando de tropa, destinos de Ayudantes en los Cuerpos armados y comisiones especiales en

los mismos; podrán ser propuestos para residir durante un año en el extranjero en la nación donde se hable el idioma que hubiesen cursado en la Escuela; constituirán la reserva del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y en tal concepto serán llamados alternativamente, en períodos de maniobras ó cuando las circunstancias lo exijan, á practicar el servicio de dicho Cuerpo, en cuyo caso usarán como distintivo del servicio que prestan en los cuarteles generales, y sólo durante el tiempo que lo desempeñen, una faja de seda azul celeste, de punto, de cinco centímetros de anchura, con bellota y borlas de la misma seda á los extremos, que anudarán al costado derecho. Al llegar al primer tercio de la escala de Coroneles de sus armas ó Cuerpos respectivos, tendrán derecho preferente para el ascenso al Generalato; en la inteligencia de que perderán todos estos beneficios en el caso improbable de que su conducta militar así lo justifique.

Usarán igual distintivo y serán extensivas las mismas ventajas, excepto la gratificación, á los Oficiales que cursan sus estudios actualmente en la Escuela Superior de Guerra ó se hallen en prácticas, y que con arreglo á las disposiciones vigentes obtengan nota y concepto para su ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor y no lo hagan, así como á los que, en el mismo caso, y habiendo terminado los estudios y prácticas con anterioridad, continúen en sus armas y cuerpos.

Los actuales alumnos de la Escuela y los que hayan cursado en ella sus estudios, que no reúnan las condiciones detalladas en el párrafo anterior, conservarán el distintivo y derechos adquiridos por disposiciones anteriores.

Art. 14. El ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se verificará en razón á las necesidades orgánicas, escogiéndose en el momento que la necesidad se manifieste, entre los Oficiales que lo soliciten y estén en posesión de las ventajas y derechos que les concede el artículo anterior, aquellos que por sus condiciones de edad y aptitud se consideren más convenientes para los servicios del cuerpo y no hubieran ascendido á Comandantes en la fecha del ingreso; en el concepto de que la gratificación que perciban los escogidos como Oficiales con aptitud acreditada, la conservarán después de su ingreso en la escala de Capitanes de Estado Mayor, hasta el ascenso á Comandante. Dicha aptitud se justificará por los informes que, respecto á la misma, consigne la Junta facultativa de la Escuela en los respectivos expedientes de estudio; por las notas de concepto obtenidas en los Cuerpos en que sirvan, y por el que hayan merecido en cuantas ocasiones hayan practicado el servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Art. 15. La plantilla de Profesores de la Escuela de Guerra será la que se fije en la Ley de Presupuestos, pudiendo ser susceptible de aumento ó modificación, según las necesidades de la enseñanza. El personal de Profesores será de los Cuerpos y Armas de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar, de acreditada competencia. Esta competencia se acreditará, en los que no sean del Cuerpo de Estado Mayor ó procedentes de la Escuela Superior de Guerra, por sus especiales aptitudes, y en todos, por su reconocida notoriedad; quedando, sin embargo, en favor del número de los Profesores de Estado Mayor, la preponderancia consiguiente á su necesaria intervención en la educación de los futuros Oficiales de este Cuerpo.

Art. 16. Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Profesorado de la Escuela, se anunciarán en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, con el fin de que puedan solicitarlas del General Director de la misma, todos los que se consideren aptos para su desempeño, especificando las condiciones que justifiquen su deseo. La provisión de estas vacantes se hará de Real orden, previa propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela, después de oír á la Junta facultativa de la misma. Á la propuesta se acompañará, además del informe del Director, las hojas de servicios y de hechos de los propuestos y cuantos antecedentes de los mismos puedan dar á conocer mejor sus condiciones de aptitud.

Art. 17. La provisión de las vacantes de Profesor que ocurran en lo sucesivo, en las clases de Francés, Inglés, Alemán y Portugués, se efectuará por concurso, y á propuesta de la Escuela, entre Profesores de estas respectivas nacionalidades, procurando sean de los naturalizados en España. El mismo procedimiento se seguirá, si hubiese posibilidad, para la provisión de la clase de Árabe cuando quede vacante; y en caso contrario, se proveerá en la forma establecida anteriormente para el Profesorado militar, nombrándose á un Jefe del Ejército que posea dicho idioma.

Art. 18. El Profesorado militar de la Escuela de

Guerra, tendrá derecho á las mismas recompensas que conceden las disposiciones vigentes al de las demás Academias militares; gozará de la gratificación que determina el art. 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888, y tanto éste como los alumnos no usarán distintivo alguno.

Art. 19. El personal auxiliar y de tropa de la Escuela, así como la dotación de material y ganado, será el que determine la Ley de Presupuestos.

Art. 20. Para satisfacer las gratificaciones que se señalan en el art. 13 de este Decreto, el Ministro de la Guerra consignará en los proyectos de presupuestos la cantidad necesaria.

Art. 21. Quedan derogados el Real decreto de 8 de Febrero de 1893 que reorganiza los Centros de enseñanza, en cuanto se refiere á la Escuela Superior de Guerra, el de 2 de Marzo de 1898 que la reformaba, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Art. 22. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán el nuevo Reglamento orgánico de la Escuela de Guerra, el de prácticas de los Oficiales alumnos, los programas de estudios y cuantas disposiciones requiera la ejecución de este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Los Oficiales alumnos que cursan actualmente sus estudios en la Escuela Superior de Guerra, conservarán el plan de enseñanza y sistemas de censura vigentes.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el art. 3.º de este Decreto, teniendo en cuenta que la reforma dictada para el ingreso requiere preparación en los Oficiales aspirantes, y con el fin de que éstos tengan conocimiento, con la mayor anticipación, de los ejercicios que se han de realizar para el ingreso en la Escuela de Guerra, la convocatoria para el curso que ha de empezar en 1.º de Septiembre de 1905 se publicará en el mes de Junio del presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Documentos á que se refiere el anterior Real decreto.

I

Pruebas para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra.

(a) En las capitales de los distritos militares se constituirán Juntas formadas por un Jefe de cada uno de los Cuerpos y Armas de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, nombrados por los Capitanes Generales y presididas por el de mayor categoría y antigüedad. Ante estas Juntas comparecerán, en los primeros días del mes de Junio, los Oficiales aspirantes de los correspondientes distritos, y á la de la Capitanía general de Andalucía, los de las plazas de África, á fin de acreditar su competencia en las materias que á continuación se expresan:

- 1.º Redacción de un trozo de literatura castellana.
- 2.º Nociones de literatura castellana.
- 3.º Geografía general é Historia Universal.
- 4.º Nociones de Derecho político y administrativo.
- 5.º Problemas tácticos de Infantería, Caballería y Artillería, consignándose en su resolución las voces de mando y demás detalles que acrediten el conocimiento de los Reglamentos de la táctica de las tres Armas en su fondo y en su forma, desde sección en las dos primeras y batería en la última, hasta batallón, regimiento y grupo, respectivamente, sin perjuicio de conocer también los antecedentes relativos á la instrucción individual y demás que sean necesarios para la explicación de los movimientos tácticos.
- 6.º Descripción de la forma y accidentes de un terreno representado en un plano.
- 7.º Francés. Traducción y contestación por escrito en dicho idioma á preguntas de fácil respuesta, debiendo ser ésta de extensión no inferior á aquéllas.

Los conocimientos de Literatura y Derecho político y administrativo se podrán acreditar, en sustitución de los ejercicios correspondientes, con certificados de su aprobación en las Universidades y Facultades superiores.

(b) El Director de la Escuela Superior de Guerra remitirá en pliego lacrado y sellado al Ministro de la Guerra, en los primeros días de Abril, tres juegos completos de temas de los siete ejercicios indicados anteriormente, comprendiendo cada uno de ellos tres papeletas diferentes de cada ejercicio, en las que se expresará el tiempo máximo que debe invertirse en su desarrollo, y remitirá también ó designará los planos ó trozos de planos y los libros que hayan de entregarse á los interesados en los ejercicios que lo requieran. En el Ministerio de la Guerra se elegirá reservadamente el juego de temas que se considere mejor para su objeto, y bajo sobres, también lacrados y sellados, se remitirán separadamente las papeletas de cada ejercicio á los Capitanes Generales, que las conservarán en igual forma hasta el día en que comparezcan, ante la Junta anteriormente determinada, los Oficiales aspirantes; en cuyo momento su Presidente abrirá el pliego correspondiente al ejercicio que haya de tener lugar en aquel día, y dará á conocer sus tres papeletas á los Oficiales, cada uno de los cuales escogerá libremente la que mejor le parezca, repitiéndose el mismo procedimiento en los ejercicios sucesivos. Estos ejercicios se realizarán, por orden correlativo, en los siete primeros días del mes de Junio, que no sean festivos. Los Oficiales contestarán por escrito en todos los ejercicios bajo la inspección de la Junta y sin comunicarse entre sí ni consultar libros ni antecedentes á los temas, preguntas, problemas ó traducciones que comprendan las papeletas respectivas que hubieren elegido, y entregarán á la misma sus trabajos, bajo un sobre cerrado, determinado por un lema particular, el mismo para

los siete ejercicios, y bajo otro sobre con igual lema, que entregarán también a la Junta, consignarán su nombre, apellidos, empleo y destino.

Las referidas Juntas de Jefes, sin consignar calificación alguna, harán constar, con la firma del Presidente, en los sobres que les entreguen los Oficiales, el tiempo invertido por cada uno en la ejecución de su respectivo trabajo, ó la circunstancia de no haber podido terminarlo dentro del plazo marcado, entregándolos después a los Capitanes Generales. Estos, á su vez, los remitirán al General Director de la Escuela de Guerra, en unión de los reservados informes de los Jefes de los Cuerpos ó dependencias, y de las copias de las hojas de servicios y hechos, con la anticipación debida para que se hallen en la referida Escuela antes del 1.º de Julio.

(c) En el mes de Julio se constituirá en Madrid una Junta calificadora presidida por el General Director de la Escuela y formada por cinco Coroneles, nombrados de Real orden, de cada una de las armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, debiendo ser este último el Jefe de estudios de dicho Centro, y otro Jefe que desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto. Este Tribunal abrirá los sobres que contengan los trabajos, examinará y calificará en relación los presentados por los Oficiales aspirantes, inutilizando los pliegos que contengan los nombres de aquéllos cuyos trabajos no merezcan su aprobación, así como estos mismos trabajos; y teniendo en cuenta, respecto á los restantes, los informes de los Jefes de los Cuerpos y sus hojas de servicios y hechos, formará la lista de los admitidos, que remitirá al Ministerio de la Guerra antes del día 1.º de Agosto, á fin de que se expida con la anticipación oportuna la Real orden de destinos á la Escuela, en donde han de presentarse los declarados alumnos antes del día 1.º de Septiembre siguiente.

II

Plan de estudios de la Escuela Superior de Guerra.

PRIMER CURSO

Primera clase.

Geografía militar y estratégica precedida de nociones de Geología.—Prácticas de topografía y visitas á establecimientos de Administración Militar y Sanidad militar.

Segunda clase.

Economía política y Administración militar (alterna).—Idem id. id. id.

Derecho internacional, Higiene, Servicio sanitario en campaña (alterna).—Idem id. id. id.

Tercera clase.

Topografía, Nociones de electricidad.—Idem id. id. id.

Cuarta clase.

Conversación y escritura francesas (alterna).—Idem id. id. id.

Dibujo topográfico (alterna).—Idem id. id. id.

Quinta clase.

Equitación (cinco días semanales).—Idem id. id. id.
Esgrima (un día semanal).—Idem id. id. id.
Fotografía práctica (en las tardes de las vísperas de fiesta).—Idem id. id. id.

SEGUNDO CURSO

Primera clase.

Primer curso de Historia Militar, titulado Historia del Arte Militar.—Prácticas y visitas de las segunda y tercera clases.

Segunda clase (electiva).

Primer grupo.—Algoritmo matemático, Astronomía, Geodesia, Meteorología.—Idem id. id. id.
Segundo grupo.—Industria militar.—Idem id. id. id.
Tercer grupo.—Estudio técnico y práctico de las comunicaciones militares (ferrocarriles, telégrafos, aerostación, etc.).—Idem id. id. id.

Tercera clase.

Arte de la guerra, Gran táctica, Legislación militar.—Idem id. id. id.

Cuarta clase.

Inglés, Alemán, Árabe ó Portugués, á elección (cinco días semanales).—Idem id. id. id.
Esgrima (un día semanal).—Idem id. id. id.

Quinta clase.

Dibujo de paisaje (alterna).—Idem id. id. id.
Equitación (alterna).—Idem id. id. id.

TERCER CURSO

Primera clase.

Segundo curso de Historia Militar; estudio crítico de las campañas de 1866, 70 y 78, etc.—Prácticas de la tercera clase. Campaña logística con el carácter de prácticas de este año, servicio de E. M. y estudio geográfico.

Segunda clase.

Empleo de la Artillería en la guerra (alterna).—Idem id. id. id.
Idem de la fortificación en la id. (alterna).—Idem id. id. id.

Tercera clase.

Servicio de Estado Mayor. Comunicaciones en el concepto de su utilización en la guerra (ferrocarriles, telégrafos, aerostación, etc.). Juego de la guerra.—Idem id. id. id.

Cuarta clase.

Segundo curso de idiomas (cinco días semanales).—Idem id. id. id.
Esgrima (un día semanal).—Idem id. id. id.

Quinta clase.

Dibujo panorámico militar y acuarela (alterna).—Idem id. id. id.
Equitación (alterna).—Idem id. id. id.

III

Método de enseñanza de la Escuela Superior de Guerra.

Con el fin de que los Oficiales alumnos puedan sacar el debido fruto de las explicaciones del Profesor, éste les designará de antemano los textos en que puedan adquirir los antecedentes y conocimientos necesarios, que ampliará haciendo uso de la crítica siempre que le sea posible, con el fin de despertar el juicio personal de sus oyentes. Para juzgar del aprovechamiento de éstos, se utilizarán las memorias que redacten sobre determinados asuntos, sus juicios en las contraversias que entre sí sostengan, las apreciaciones que se les exija formar sobre puntos concretos, y la resolución de problemas ó ejercicios; sin que en general se acuda á nada que constituya mera repetición de lo estudiado ó oído, fiado puramente á la memoria.

En aquellas clases cuya índole lo permita, se dedicará el mayor tiempo posible á las prácticas en el gabinete y en el campo, y se llevarán á cabo viajes de instrucción.

Además de estas observaciones generales, se tendrá en cuenta en algunas clases las particulares siguientes: en

Geografía, se buscará el predominio del estudio de mapas y formación de croquis, sobre el esfuerzo de la memoria, y el del conocimiento de los caracteres generales de las líneas y regiones, sobre las menudencias de detalle.

Arte de la guerra, se procurará la repetida asistencia á instrucciones y maniobras, obligando á los alumnos á formar sus juicios críticos, la práctica constante en apreciación de frentes, fondos y distancias en el campo, desarrollo de problemas tácticos en el mismo y ejercicios estratégicos de unidades superiores en el mapa.

Historia militar, primer curso; *Historia del arte militar*. En la imposibilidad de estudiar todas las campañas desde los primeros tiempos, teniendo en cuenta que todos los Oficiales habrán seguido un curso de historia militar en sus Academias respectivas, y que lo único interesante en las guerras no contemporáneas es el conocimiento y progreso de la evolución en el Arte Militar, el Profesor se propondrá, ajustándose al nombre de este primer curso de Historia militar, presentar las causas de esta evolución en el estudio de las campañas más notables de los grandes Capitanes y de los más importantes hechos históricos.

Segundo curso.—El estudio de las campañas modernas se llevará á cabo con un doble carácter analítico y sintético.

Topografía.—Se marcará el debido predominio del conocimiento y valor relativo de los métodos sobre las menudencias instrumentales.

Idiomas.—El curso de francés se destinará exclusivamente á la enseñanza de las fórmulas precisas en la conversación y escritura, prescindiendo del repaso de las palabras que el alumno puede y deberá hacer particularmente; el de portugués se enseñará en forma análoga, en razón á la facilidad de su estudio; en los demás idiomas se procurará dar á los Oficiales una sólida base de traducción, sin abandonar por esto iniciarlos en dichas fórmulas de conversación y escritura en la medida que el tiempo lo permita.

Madrid 31 de Mayo de 1904. = Aprobado por S. M. = LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia promovida por el Capitán de navío de primera clase D. Arturo Garín y Sociats, en solicitud de indulto del resto de la pena de seis meses y un día de prisión militar menor que le fué impuesta por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa incoada por delito de insulto á superior; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes que han sido apreciadas, y que el penado viene observando buena conducta durante el tiempo de condena que lleva sufrida, dando pruebas de arrepentimiento:

Vistos la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la Real gracia de indulto, y el art. 424 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina:

Oído el informe favorable del Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y de acuerdo con la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á D. Arturo Garín y Sociats del resto de la pena de prisión militar menor que le fué impuesta en la causa de que queda hecha mención.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como el orden de fijación de turnos para las vacantes de Notarías se ha llevado desde la publicación del Reglamento de 1874 por Colegios notariales, y el Real decreto de 23 del corriente preceptúa que se determine según las categorías de las vacantes, es preciso cerrar el orden de turnos anterior, y trazar la línea divisoria que le separe del que ahora se establece; á cuyo fin;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las Notarías vacantes sujetas al nuevo orden de turnos serán todas aquellas de las cuales se tenga conocimiento oficial desde 1.º de Junio próximo, determinándose

los turnos correspondientes á las anteriores por el orden y conforme á las reglas que hasta la publicación de dicho Real decreto han estado vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del proyecto y dirección de varias obras llevadas á cabo en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, y servicios en la Comandancia de Ingenieros de la misma, prestados por el Capitán de Ingenieros D. Miguel Vaello y Llorca, el Oficial celador D. Manuel Becerril Díez, y Maestro de obras militares D. Demetrio Sánchez Ballesteros, remitido por V. E. á este Ministerio en 29 de Noviembre del año 1902;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del mes actual, ha tenido á bien conceder á los referidos Capitán y Maestro de obras militares la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos hasta su ascenso al inmediato respectivo, y al Oficial celador citado la de la misma clase y distintivo sin pensión, como comprendidos todos en los casos 9.º y 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo también en cuenta lo que previene el art. 22 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Octubre último se dispuso que informara esta Junta respecto de la recompensa á que se hubieran hecho acreedores el Capitán de Ingenieros D. Miguel Vaello y Llorca, el Oficial celador D. Manuel Becerril Díez y el Maestro de obras militares D. Demetrio Sánchez Ballesteros, el primero por el proyecto y dirección de varias obras en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, y servicios en la Comandancia de Ingenieros de Madrid, y los otros por su cooperación en los mismos. Para evacuar el informe ordenado se pidieron mayores datos; y en su consecuencia, con Real orden de 16 de Enero último, se han remitido, para unirlos al expediente, los cuatro proyectos redactados por el Capitán Vaello de obras en el referido cuartel, dirigidas también por él. Estos proyectos se refieren á diversas obras de saneamiento de bóvedas, alcantarillados, retretes, revoques de fachadas, renovación de pescheros, huecos y otras, y entre ellas el apeo, desescombro, recalzo y reconstrucción con motivo de un hundimiento. A estas últimas obras se refieren especialmente el Coronel, Comandante de Ingenieros de la plaza y el Comandante general de Ingenieros de la región, en los laudatorios oficios en que proponen para recompensa, el primero al Capitán Vaello, y el segundo á éste y á los dos subalternos citados, que, á su vez son propuestos en un oficio del mismo Capitán Vaello, en que da cuenta de la terminación de las obras. Manifiesta el Coronel, Comandante de Ingenieros de la plaza, la dificultad que ofrecen estas obras de recalzo, las minuciosas precauciones que exigen y la complicación que en éstas ha producido el estar habitado el cuartel y haber de ir acomodando la fuerza según las sucesivas etapas de las obras. Dice que, á pesar de tales dificultades, el Capitán Vaello ha logrado, además de sufragar los gastos de esos traslados, no contados en el presupuesto, obtener sobre éste una economía de 4.730,50 pesetas, y que al propio tiempo que ha dirigido esas obras, ha estudiado y presentado los importantes proyectos para instalar la Academia de Caballería en Alcalá de Henares, tinglado para material de Artillería en los Docks, alcantarilla en el mismo cuartel del Conde Duque, arreglo del Gobierno militar de Alcalá, revoco de fachadas en Conde Duque y Guardias, Sala de laparatomía en el Hospital Militar, repuesto de municiones en el cuartel de Artillería de los Docks y varios otros de menor importancia, y que al mismo tiempo ha dirigido obras en el Hospital militar de Carabanchel, en los Docks y en Alcalá, referentes á algunos de esos proyectos y otros anteriores, y ha evacuado multitud de informes en incidentes de las obras y servicios de la Comandancia, labor que dicho Coronel califica de importantísima y de gran utilidad para el Estado. Por esas circunstancias y las especiales condiciones de carácter, asiduidad en el trabajo, interés por los asuntos del servicio é inteligencia y discreción para el desempeño de cuantos asuntos se le confían, le considera acreedor á ser recompensado para una recompensa.

Hace suyas el Comandante general las afirmaciones del Comandante de la plaza, y señala, además, el mérito de que en obras de índole tan delicada y arriesgada no haya ocurrido accidente ninguno, por todo lo cual entiende que el Capitán Vaello es acreedor á una recompensa, para la cual le propone. Respecto del Celador y Maestro hace presente el celo, asiduidad y exquisita vigilancia que han demostrado en la obra del cuartel del Conde Duque, que les hace acreedores á que de algún modo se les signifique el agrado con que se ha visto su ejemplar comportamiento.

Además de estos dos informes laudatorios y propuestas de recompensa, ha tenido presente la Junta el estudio de los cuatro proyectos que con tal objeto se le han remitido, y si bien no es de su competencia el juicio crítico de los mismos, tiene que llamar la atención acerca de la importancia que su-

pone su presupuesto de 500.000 pesetas; respecto de las mejoras radicalísimas que introducen en el importante cuartel del Conde Duque, único de Caballería que en Madrid existe (puesto que el de San Gil se halla en estado ruinoso y debe ser demolido) mediante el saneamiento de sus bóvedas, un completo sistema de alcantarillado y una reforma de fachadas, retretes y otros elementos, y muy especialmente respecto de la dificultad, utilidad y éxito felicísimo del apeo, desescombro, recalzo y reconstrucción llevados a cabo en la parte á que afecta el hundimiento de una bóveda (el día 13 de Diciembre de 1901), que dejó en grave peligro de ruina cuanto con ella se relacionaba hasta las fachadas próximas.

El proyecto redactado con este motivo por el Capitán Vaello, además de ser un acabado estudio en lo que se refiere al alcantarillado, retretes, reforma de pesesbres y saneamiento de bóvedas, por el cual ha logrado hacer del ya antiguo cuartel un alojamiento conveniente é higiénico, tal como hoy se entiende para tropas de Caballería, es la interesante y notable resolución de un problema que siempre se ha considerado como difícil y de los más delicados y arriesgados que pueden ofrecerse á un constructor, cual es el del apeo de elementos que han quedado sin apoyo y expuestos á inminente ruina y la reconstrucción debajo de ellos, de lo que la acción del tiempo ó un accidente fortuito ha derrumbado y convertido en escombro. El derrumbamiento ocurrido en el cuartel del Conde Duque dejó sin apoyo el piso superior, con una luz de 14 metros y una carga de 400 kilogramos por metro cuadrado, y pendiente una ruina mucho mayor del equilibrio de una pilastra que quedó sostenida en el borde roto de la bóveda hundida, y sobre la cual formaban cruz cuatro arcos, uno de ellos roto por el hundimiento, y gravitaban la mitad del piso antes referido de 14 metros y un muro de coronamiento. Si esta pilastra hubiera cedido, todo lo mencionado hubiera venido al suelo, arrastrando, además, la fachada de la calle de las Negras. Para evitarlo, el Capitán Vaello, después de acudir con presteza al apeo de cuanto lo requería alrededor de lo derrumbado para localizar los efectos y asegurar los accesos, ideó y practicó con feliz éxito el difícil y arriesgado apeo de esa pilastra, tal como se ve dibujado en los planos del proyecto, y con un método que en el mismo proyecto se da á conocer, y que prueba su perfecto dominio de la técnica y un estudio concienzudo, sagaz y diligentísimo de todos los detalles, fué ejecutando los otros apeos, cierres de comunicaciones, reconocimientos, desescombros, derribos de lo ruinoso y de lo que pedía la reconstrucción, recalzo de muros y estribos y construcción de bóvedas, pilastras y arcos, hasta finalizar tan complicado y delicado trabajo, sin desalojar el edificio, sin el más pequeño accidente, á pesar del continuo riesgo, y con economía, no sólo de la parte no gastada del presupuesto, sino de los importantísimos desembolsos que hubiera ocasionado al Estado la amenazadora y considerable extensión del hundimiento, si medidas tan acertadas, competencia técnica tan segura y diligencia y acierto tan eficaces no hubieran concurrido para evitarlo.

Como resolución de un problema difícil y arriesgado de construcción, el trabajo realizado por el Capitán Vaello cumple las condiciones de estudio científico de notoria importancia y resultados prácticos beneficiosos que exige el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas; como estudio de construcción en un cuartel, al que han aplicado los adelantos modernos, resolviendo con economía para el Erario problemas de higiene, entra de lleno en el caso 9.º del mismo artículo; y para fijar la recompensa adecuada, es preciso tener en cuenta, en cumplimiento del art. 22, que á la vez que estas obras, ha proyectado y dirigido las numerosas ya mencionadas en este informe, habiendo merecido que sus inmediatos Jefes calificasen su trabajo, prestado en tan variadas formas, de importantísimo y de gran utilidad para el Estado, y que llamen la atención respecto de sus especiales condiciones de carácter, asiduidad en el trabajo é inteligencia y discreción en cuantos asuntos se le confían. De su hoja de servicios resulta que hace veinticinco años ingresó en el Ejército; que tiene brillantes notas de concepto é historial honroso; que desempeñó diversas comisiones en Filipinas de dirección y reconocimiento de obras, y que sus buenos servicios no han sido hasta ahora premiados en ninguna forma, ni tiene más condecoración que la medalla de Alfonso XIII.

Apreciados todos estos méritos y circunstancias, la Junta opina que procede otorgarle la cruz blanca del Mérito Militar pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato.

Respecto del Maestro y Celador de las obras, es patente, dada la índole de ellas, el éxito completo obtenido y la multiplicidad de otros estudios y trabajos que á la vez han pesado sobre el Ingeniero Director; que ambos empleados subalternos han tenido que ejercer una constante, minuciosa é inteligente inspección y vigilancia de todos los detalles, y de que así lo han hecho con gran celo, cumpliendo con exceso y contribuyendo al fin, testifica el mismo Ingeniero y lo confirma el Comandante general Subinspector, llamando la atención hacia el celo, asiduidad y exquisita vigilancia revelados en el comportamiento, que califica de ejemplar, de ambos empleados en sus respectivas funciones. El Celador D. Manuel Becerril y Diez, cuenta veintiocho años de servicios y cerca de ocho en su actual empleo, sin más recompensa que la medalla de Alfonso XIII y con buenas notas en el historial; el Maestro de obras D. Demetrio Sánchez y Ballesteros alcanza veintidós años de servicios, todos en su actual empleo, buenas notas y la misma única condecoración. Uno y otro, como auxiliares celosos é inteligentes en el trabajo realizado, merecen, á juicio de la Junta, ser agraciados, el Oficial Celador, con la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca sin pensión, y el Maestro de obras con la propia condecoración pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendidos en el art. 19 del Reglamento de recompensas vigente.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.
Madrid 12 de Abril de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 26 de Noviembre del año próximo pasado, promovida por el Capitán de Caballería D. Luis Bordons Martínez de Ariza, en súplica de recompensa por una obra de que es autor, titulada *Memorandum de topografía militar*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien conceder al recurrente la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco,

pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por analogía con lo preceptuado en el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en los artículos 5.º y 22 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Diciembre último, se remite á informe de esta Junta la obra escrita por el Capitán de Caballería D. Luis Bordons y Martínez de Ariza, con el título de *La topografía en el bolsillo.*—*Memorandum de topografía militar.*

Dicho Capitán, con el diploma de Estado Mayor y Profesor de la Academia del Arma, acudió á S. M. en instancia solicitando que la obra de que es autor, titulada *La topografía en el bolsillo.*—*Memorandum de topografía militar*, fuera examinada por si mereciese recompensa de las comprendidas en el Reglamento vigente y auxilios editoriales que faciliten su publicación.

La instancia, favorablemente informada por el Coronel Director de la Academia, que califica la obra de muy recomendable por condensar en corto número de páginas cuantos elementos son necesarios para la práctica de un levantamiento regular, con lo que á su juicio, viene á llenar un vacío que se sentía en el ancho campo de la topografía militar, fué cursada al Ministerio de la Guerra, por el Capitán general de Castilla la Vieja, con oficio de 26 de Noviembre último, al que se acompaña un razonado informe emitido por una Comisión de Oficiales Estado Mayor, Caballería é Ingenieros nombrada al efecto por aquella Autoridad, con el cual se muestra de acuerdo, y en cuyos términos se contienen encomios de la obra examinada, de la que dice ser más que un memorandum, como modestamente se titula, un pequeño tratado de topografía que no se contrae á indicar solamente los procedimientos y fórmulas de más frecuente uso en el caso de que el autor llama general de topografía militar, sino que se extiende á los levantamientos de precisión, puesto que trata de las nivelaciones por visuales horizontales, de los métodos de repetición y reiteración, de la medición de distancias con reñglones, y de otros procedimientos igualmente usados en trabajos que piden gran exactitud; todo seguido de los correspondientes registros y tablas.

Respecto á esta última y al objeto que con ella se propone el autor de aplicar los procedimientos numéricos á las operaciones de gabinete en los levantamientos expeditos, juzga el informe citado que en tales casos pudieran aquellos procedimientos numéricos no ofrecer resultados que correspondan al exceso de trabajo que representan, puesto que han de basarse en datos de campo probablemente erróneos como suministrados por instrumentos de precisión escasa, cuyas indicaciones hallarían seguramente en la construcción gráfica más fácil y breve interpretación.

Opina, sin embargo, que la obra del Capitán Bordons puede en muchos casos ser de verdadera utilidad, no sólo porque servirá para que el lector se ejercite en los complicados cálculos que un levantamiento regular exige, sino también porque ofrece en pequeño volumen un gran número de fórmulas, estados y tablas útiles para resolver en el campo problemas del momento, lo que permite considerarla como un verdadero memorandum en que el autor acredita una vez más su inteligencia y laboriosidad, ya probadas en gran número de trabajos anteriores.

Constituye el trabajo del Capitán Bordons un folleto en 4.º con 92 páginas manuscritas y con los estados, formularios y tablas necesarias para la inteligencia y aplicación del texto, el cual consta de un prólogo, un índice de las materias tratadas y cuatro partes ó capítulos titulados: el primero, «Definición, objeto y concepto general de la Topografía»; el segundo, «Operaciones elementales de la Topografía»; el tercero, «Conjunto de las operaciones de un levantamiento topográfico»; y el cuarto, «Explicación y manejo de las tablas», á los que siguen cuatro formularios para trabajos de campo y gabinete y siete tablas para los cálculos numéricos que puedan ser necesarios. La obra no es propiamente una exposición de doctrina topográfica, y, como dice muy bien su autor en el prólogo con que la encabeza, no podrá aprender en ella topografía quien ya no la supiere. No contiene, por lo tanto, nada que no se encuentre explicado en los muchos libros que de estas materias tratan; pero ofrece la ventaja de presentar condensados en cortísimo espacio datos, fórmulas y procedimientos de ejecución que son de uso frecuente en toda clase de levantamientos, con lo que viene á ser una especie de agenda acompañada de las explicaciones necesarias, no limitadas á los casos de levantamientos rápidos ó expeditos, sino extendidos á los de trabajos regulares y más exactos, á todos los cuales comprende el autor bajo el nombre de Topografía militar, aun reconociendo, como hace en su prólogo, que son también los que se ofrecen en levantamientos aplicados á fines civiles, dejando así entrever que el título de Topografía militar con que se distingue á su obra, sin duda por el objeto á que principalmente la dedica, no envuelve la afirmación de que las doctrinas y prácticas topográficas puedan dividirse en militares y civiles, puesto que en ambos casos son las mismas, como encaminadas siempre al fin único de representar en el plano con la aproximación posible ó necesaria la parte de terreno comprendida en el levantamiento efectuado, bien que el particular fin á que el trabajo se consagra determine preferencia respecto á aquellos datos y accidentes que más convenga apreciar en cada caso.

Es, pues, el trabajo del Capitán Bordons una muestra de fructuosa laboriosidad digna de premio donde el lector hallará resuelto de modo breve y sencillo cuanto de más general puede ocurrirle en la práctica de las operaciones topográficas, merced á lo claro y conciso de su texto y tablas y á la ordenada y ventajosa disposición de los formularios ó registros que ofrece para anotar las observaciones hechas en el campo y deducir de ellas los datos del levantamiento.

La hoja de servicios del autor acredita que lleva más de veintitrés años de ellos, que posee el diploma de Estado Mayor, que goza de una brillante concepción, en la que figura la nota de sobresaliente en técnica y en arte militar, que es autor de una *Cartilla del obrero en los regimientos de Caballería*, declarada de texto en los Cuerpos del arma por Real orden de 12 de Octubre de 1888, y que ha obtenido, á más de varias condecoraciones por servicios de guerra, tres cruces del Mérito Militar con distintivo blanco por otras tantas obras

tituladas *Tratado práctico de ferrocarriles militares*, *Cartilla para el servicio é instrucción óptica de la tropa de Infantería y Caballería* y *La Caballería independiente ante los cursos de agua*.

De lo expuesto deduce esta Junta que el Capitán D. Luis Bordons y Martínez de Ariza puede ser premiado en el caso actual con la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por analogía con lo preceptuado en el art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz y tomando en cuenta las prevenciones contenidas en los 5.º y 22 del mismo Reglamento.

En cuanto á la petición formulada en la instancia de que que le sean otorgadas facilidades para la publicación de su obra, parece que tal auxilio material no procede en la ocasión presente, por no tratarse de trabajo cuya importancia, con ser mucha, llegue al grado excepcional que para ello exige el artículo 21 del Reglamento citado.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.
Madrid 19 de Abril de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, y la Liga Vizcaína de Productores, en solicitud de que se prorrogue el plazo de dos meses señalado por el art. 1.º de la Real orden de 2 de Abril último, publicada en la GACETA de 3 del mismo mes, á las Corporaciones y particulares que deseen informar al Gobierno de S. M. sobre la reforma Arancelaria para que remitiesen á este Departamento los escritos que estimasen oportunos; y

Considerando que dichas y otras Corporaciones no han podido ultimar sus trabajos, cuya importancia informativa es notoria, y cuyo estado de adelanto permite confiar que en breve plazo puedan ser sometidos al conocimiento de este Ministerio y de la Junta de Araceles y Valoraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder, como única y última prórroga, el plazo de un mes sobre los dos ya concedidos para todos los efectos de la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para facilitar, á la vez que garantizar, el uso de las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las libranzas serán, á saber:

	VALOR	PREMIO	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De 1.ª clase.....	100	2	102
De 2.ª idem.....	75	1,50	76,50
De 3.ª idem.....	50	1	51
De 4.ª idem.....	25	0,50	25,50
De 5.ª idem.....	10	0,20	10,20
De 6.ª idem.....	5	0,10	5,10
De 7.ª idem.....	3	0,06	3,02
De 8.ª idem.....	1	0,02	1,02
De 9.ª idem.....	0,50	0,01	0,51

Segundo. Para que puedan hacerse efectivas dichas libranzas, deberán hallarse extendidas á la orden de un periódico, y si éste no realizara el cobro directamente, sólo se considerará como válido, á aquél efecto, el endoso que el mismo haga, pero no los sucesivos que la libranza pudiera contener. El pago se verificará únicamente por la Comisión del Giro-Mutuo de Madrid.

Tercero. Estas libranzas no se hallan sujetas á la condición de caducidad establecida para las del Giro Mutuo; y

Cuarto. Las precedentes disposiciones regirán desde 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Román Pérez y Pérez, Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona, solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón totalizado en 31 de Diciembre último, en donde figura con el núm. 495

de los de su clase, y seis meses y veintisiete días de servicios, fundándose en que no se le ha acumulado á este tiempo el que sirvió como Aspirante de segunda clase, en comisión, y el que con anterioridad á este destino desempeñó de Aspirante de primera:

Resultando de la hoja de servicios que presenta el interesado que ha desempeñado los destinos siguientes: Aspirante de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Castellón, desde 13 de Septiembre de 1888 hasta 16 de Marzo de 1892; Aspirante de primera de la misma Intervención, desde el siguiente día hasta 18 de Abril de 1895; Aspirante de segunda clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Gerona, desde el siguiente día hasta 3 de Junio de 1903, y Aspirante de primera de la misma dependencia, desde el día siguiente hasta 31 de Diciembre último, en que está totalizado el escalafón, y en cuya situación continúa, ó sean once años, siete meses y diecinueve días de Aspirante de segunda clase, y tres años, siete meses y veintinueve días de Aspirante de primera.

Considerando que la acumulación que pretende el interesado no la autoriza ningún precepto legal, antes bien, el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 determina expresamente que la antigüedad se regulará por el tiempo efectivo de servicios en la clase, y la Real orden de 7 de Enero de 1903, que desarrolla este precepto, no concede más acumulación que la de los empleos superiores; y

Considerando que la diferencia que se observa entre el tiempo que le resulta en la clase y el que se con-signa en el escalafón, es debido á la falta de datos que había al hacer la clasificación del interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido desestimar lo solicitado y disponer que se rectifique el tiempo de servicios en la clase con que figura D. Román Pérez y Pérez en el escalafón de Aspirantes de primera clase, activos, colocándole en el lugar que le corresponde con arreglo á los tres años, siete meses y veintinueve días que le resultan, ó sea entre los números *doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Blanca y Meseguer, Oficial de primera clase, cesante, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón totalizado en 31 de Diciembre último, por suponer que reúne más tiempo de servicio en la clase del que se le ha computado:

Resultando de la hoja de servicios del interesado, que ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial de tercera clase de las Secciones de Fomento, con destino á la de Gerona, desde 27 de Enero de 1869 hasta 11 de Diciembre del mismo año; Oficial de segunda clase de la Sección de Propiedades de Santander desde 21 de Marzo de 1871 hasta 20 de Octubre de igual año; Oficial de primera clase de la Administración central de Impuestos de las islas Filipina, desde 13 de Noviembre de 1887 hasta 31 de Diciembre de 1889; Oficial de igual clase de la misma Dependencia, desde 1.º de Mayo de 1890 hasta 10 de Octubre de dicho año; Oficial de segunda de la Intendencia general de Filipinas, desde el siguiente día hasta 10 de Febrero de 1891; Oficial de cuarta de la Dirección general de Contribuciones directas, desde 1.º de Noviembre de 1895 hasta 18 de Agosto de 1896; Oficial de tercera de la Intervención general, desde el siguiente día hasta fin de Septiembre de 1897; Oficial de igual clase de la Dirección general de Propiedades, desde el siguiente día hasta 3 de Diciembre de 1897, y Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de la Habana, desde el siguiente día hasta 1.º de Enero de 1898, desde cuya fecha se halla cesante:

Considerando que, con arreglo á los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar con sujeción á los preceptos de la Ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones, y aplicados en el presente caso dichos preceptos, resulta que el reclamante no reúne las condiciones necesarias para ser Oficial de primera clase en 13 de Noviembre de 1897, ni en 1.º de Mayo de 1890, por no contar dos años en la clase inferior inmediata y cinco de servicios al Estado, reuniendo estos

requisitos cuando se posesionó en 4 de Diciembre de 1897 del destino de Vista de la Aduana de la Habana, desde cuya fecha se le cuentan los servicios en la clase de Oficial primero, que son los veintisiete días que se le han computado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido desestimar la reclamación de D. Antonio Blanca y Meseguer, por no haber error alguno en su clasificación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director y Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, acerca de la interpretación que debe darse á las disposiciones dictadas para proveer las plazas de Auxiliares vacantes en dicha Escuela, á partir del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897 por el cual se rige aquel establecimiento docente:

Resultando que el art. 14 del mismo dispone categóricamente que los Profesores y Auxiliares de la Escuela serán todos Arquitectos:

Resultando que el art. 25 dispone, asimismo, que cuando las vacantes de Auxiliares pertenezcan á las enseñanzas artísticas, se anunciarán á concurso entre los pensionados en Roma, y que este artículo se ha venido ampliando por disposiciones posteriores, en el sentido de conceder iguales derechos á los medallados en Exposiciones universales y nacionales:

Resultando que ninguna de esas disposiciones se refiere á la condición taxativamente expresada en el art. 14 del Reglamento antes citado, de que los aspirantes que se mencionan han de ser Arquitectos, lo cual ha dado lugar, no sólo á la consulta presente, sino á que artistas que no son Arquitectos hayan pretendido concursar vacantes de «Modelado», como enseñanza artística que es de las Escuelas de Arquitectura:

Considerando que si bien el art. 25 del Reglamento de referencia hace expresión de los pensionados en Roma, es evidente que por sobrentendido se da que lo han de ser por la Sección de Arquitectura, pues de interpretarse de otro modo se incurriría en notoria contradicción dentro de la letra de un mismo precepto; y

Considerando que las disposiciones posteriores están inspiradas en el mismo criterio, y aunque no hayan sido explícitas respecto á tan importante extremo, como ampliatorias al Reglamento, no han podido modificar el espíritu que lo informa, ni menos derogar lo dispuesto en su tantas veces repetido art. 14;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que para la provisión de Cátedras y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura se halla en todo su vigor el art. 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897, y, por lo tanto, que los artistas pensionados en Roma, á que se refiere el art. 25 de éste, como los medallados que se mencionan en el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y Real orden de 15 de Enero del presente año, han de ser Arquitectos, conforme á lo dispuesto en aquel Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en el Museo Arqueológico Nacional dieciséis idólos ibéricos de bronce, muy interesantes, hallados en el «Barranco de la Cueva», en Sierra Morena, y que Mr. Horace Sandars ha donado con destino á aquel establecimiento:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique á dicho señor el singular aprecio y estimación que el Estado hace de su generoso proceder, y que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA núm. 137 del mes actual aparece, por error de copia, en la relación remitida y publicada, desiertó el destino señalado con el número 164, y en su consecuencia será rectificada aquélla en la forma que á continuación se expresa.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
					Empleo...	Servicio...	Etad....	
MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN								
164 Ayuntamiento de Mazarrón.—Murcia.....	Alcalde del depósito municipal.....	360		Cabo primero.....			40	2-6
	Capitanía general de Valencia.....			José Vivancos García.....				

Número de orden

164

Madrid 31 de Mayo de 1904.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

ESTADO MAYOR

Orden general del día 30 de Mayo de 1904, en Madrid.

D. José Villar y Villate, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo, por disposición del excelentísimo Sr. Capitán General y en cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente, el proceso prevenido en la Ley de 18 de Mayo de 1862, al primer Teniente de Infantería de Marina, D. José Valderas Leal, que solicita la cruz de San Fernando, por el mérito que contrajo el día 5 de Abril de 1898, en la sección de Monte Ponzó (isla de Marinduque—Filipinas), siendo Alférez de la Compañía de Infantería de Marina, afecto al batallón mixto expedicionario.

Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado, tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde esta fecha.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M. Máximo Ramos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 del actual, y á fin de que los Registradores de la propiedad residentes en las islas Canarias puedan tener conocimiento oficial del anuncio de vacantes y solicitar en tiempo oportuno las que les convenzan, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el mismo día en que se anuncie la vacante de un Registro de la propiedad en la GACETA DE MADRID, se comunique por telégrafo al Gobernador civil de aquella provincia, á fin de que disponga que se publique también en el primer número del Boletín oficial, indicando la clase de Registro, el turno á que la provisión corresponda y la fecha en que termina el plazo para la presentación de solicitudes en esta Dirección.

2.º Que los expresados Registradores de la propiedad puedan autorizar, por medio de oficio elevado á esta Dirección, á persona residente en esta Corte, para que en su nombre solicite, dentro del expresado plazo, el Registro á que aspiren.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores de la propiedad de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Por Real orden de 29 del corriente mes ha sido nombrado en turno de antigüedad de cesantes, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada, D. José Brieva y Mateo.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Madrid 29 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección segunda.—Negociado de Deuda inscripta.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 7.814 de 8.753,99 reales vellón de capital, emitida por el concepto de Instrucción pública á favor de las Escuelas de Entrimo, provincia de Orense, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Director general, P. O., Vergara. 1474—X

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de jóvenes desamparadas, establecido en la calle de Canarias, núm. 3, de esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un tarjetero de plata, una licorera con bandeja del mismo metal, un azucarero con seis cucharillas, seis cubiertos de plata y un aderezo de oro y diamantes para señora; quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la Ley de 26 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 155.411 de entrada y 36.973 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 14 de Mayo de 1883, á nombre y como de la propiedad de los señores Eschger Ghesquiere y Compañía, y para que sirva de garantía á los Sres. Oeschger, Mesdach y Compañía, para

responder del reintegro á que en definitiva pudiera resultar de la condición 19 del contrato de los depósitos números 102.533 y 130.469 de entrada y 24.105 y 31.067 de registro á disposición de esta Dirección general, estando formado por dos títulos de la serie A, números 427.150 y 51, uno de la C, número 99.238, y uno de la B, núm. 29.553, importantes en junto 31.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 38 premios mayores de los 1.800 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie	2.ª serie
4.244	100.000	Ávila.	Madrid.
4.994	50.000	Madrid.	La Unión.
10.483	20.000	Valencia.	Madrid.
6.794	1.500	Murcia.	Madrid.
23.702	1.500	Valencia.	Madrid.
9.329	1.500	Granada.	Algeciras.
2.416	1.500	Barcelona.	Valencia.
25.086	1.500	Cartagena.	Algeciras.
8.413	1.500	Madrid.	Madrid.
22.124	1.500	Valencia.	Morón.
13.749	1.500	Tarrasa.	Madrid.
15.524	1.500	Sevilla.	Madrid.
31.066	1.500	Barcelona.	Barcelona.
26.498	1.500	Madrid.	Madrid.
18.507	1.500	Montoro.	Minas de Riotinto
4.896	1.500	Madrid.	Madrid.
7.780	1.500	Porcuna.	Valladolid.
3.671	1.500	Barcelona.	Madrid.
17.222	1.500	Puenteareas.	Madrid.
12.425	1.500	Béjar.	Madrid.
7.168	1.500	Cartagena.	Madrid.
31.971	1.500	Calatayud.	Madrid.
2.919	1.500	Talavera de la Reina.	Madrid.
25.628	1.500	La Unión.	Madrid.
31.997	1.500	Madrid.	Madrid.
41	1.500	Tomelloso.	Huelva.
1.343	1.500	Málaga.	Valencia.
11.401	1.500	Pamplona.	Pamplona.
34.102	1.500	Santander.	Guernica y Luno.
7.903	1.500	Ribadeo.	Madrid.
1.894	1.500	Madrid.	Madrid.
35.158	1.500	Madrid.	Madrid.
15.285	1.500	Madrid.	Madrid.
18.636	1.500	Barcelona.	Sevilla.
22.561	1.500	Madrid.	Madrid.
33.068	1.500	Cádiz.	Cádiz.
7.776	1.500	Madrid.	Madrid.
16.091	1.500	Madrid.	Madrid.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías, para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	100.000
1	55.000
13	78.000
679	543.200
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.250 ídem íd. para los del premio segundo	5.000
2 ídem de 1.800 ídem íd. para los del premio tercero	3.600
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 1.909, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á

hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Primera Enseñanza y Escuelas Normales.

ANUNCIO

Doña Ramona Hernández Miguel ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el que se le expidió en 11 de Marzo de 1895.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección Artística, correspondiente á los estudios superiores, enseñanza de modelado y vaciado de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid.

Terminados los ejercicios de esta oposición, se hace público que la exposición de los trabajos verificados por los opositores, tendrá lugar en la calle de la Palma, núm. 38, en los días 3, 4 y 5 del corriente, de nueve á doce de la mañana, verificándose la votación pública en el mismo local para la provisión de la plaza, á las cinco de la tarde del siguiente día 6; continuando la exposición en los días 7, 8 y 9, á las mismas horas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Presidente, Juan Samsó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Nombrado por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, Comisionado instructor del expediente administrativo judicial de alcance por 1.296,73 pesetas, iniciado contra D. Alberto Gómez, Agente ejecutivo de la zona de Potes, en esta provincia, cuyo domicilio se ignora, se le cita y emplaza para que el día 15 de Junio de este año, á las once de su mañana, comparezca por sí ó por persona designada al efecto, á presenciar la liquidación definitiva de dicho alcance, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, he acordado practicar en dicho día y hora; teniendo presente que de no comparecer en una ú otra forma de las indicadas anteriormente, se practicará la liquidación y se considerará como que presta su conformidad al resultado que la misma ofrezca.

Santander 28 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierra. P—636

Agencia ejecutiva del partido de Figueras.

D. Juan Puig Albareda, Agente auxiliar ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de urbana, correspondiente á San Lorenzo de la Muga, contra contribuyentes morosos del expresado pueblo, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Lucía March en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 31 de Diciembre de 1902 sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Y hallándose comprendida en la transcrita providencia la citada D.ª Lucía March, de ignorado paradero, á tenor de lo prevenido en el art. 142 de la vigente Instrucción, se la notifica por medio de edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, que le ha sido embargada la siguiente finca:

Una casa en la calle de Girona, con el núm. 19; y linda: al Norte, con dicha calle; al Sud, con Muralla; al Este, con Juan March; y al Oeste, con José Vilanova; su riqueza imponible, 37,50 pesetas.

San Lorenzo de la Muga 25 de Mayo de 1904.—El Agente auxiliar, J. Puig. P—634

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria.

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de pan con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino; sitios en Alcalá de Henares, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir el día en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1907.

2.^a El pan que ha de suministrar el contratista, será ligero, levantado y esponjado, de olor y sabor agradables, su corteza dura y quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo de la llamada de primera, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.^a El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados establecimientos.

4.^a El suministro lo efectuará el contratista previo pedido que con doce horas de anticipación, por lo menos, hará el Subdirector de los Establecimientos intervenido por las Superiores de las Hijas de la Caridad de los mismos.

5.^a El acto de la entrega diaria de pan será rec. nocido por el Subdirector y Médico del Establecimiento, los que lo reconocerán y pesarán.

6.^a Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos exigidos en la condición 2.^a, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que los reúna, y de no hacerlo así, se procederá á comprarlo por su cuenta; si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de cien pesetas, que será deducida de la fianza.

7.^a El consumo anual que se calcula necesario es, por término medio, en los dos establecimientos, el de ochenta y dos mil ciento veinticinco kilogramos, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de cuatrocientos sesenta gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene, y no teniendo derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

8.^a El precio del pan será el de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo.

9.^a Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

10.^a El importe de las raciones suministradas se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal, mediante la presentación en la Contaduría de las cuentas, por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y el V.^o B.^o del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

11.^a No obstante lo consignado en la condición 1.^a, el contratista se obliga á suministrar, por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.
501—S

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 4 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el 37 céntimos de peseta el kilogramo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo correspondiente de los respectivos Presupuestos municipales.

8.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.519,31 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.038,62 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concuerdara al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contra esta no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

SEVILLA

Por la presente se cita y llama al procesado Agripino Teodoro Expósito, conocido por Antonio Jiménez González, de veintinueve años de edad, natural de esta población y vecino de Mairena del Alcor, del campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz regular, labios delgados, cejas al pelo y tiene el rostro picado de viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los diarios oficiales, se persone en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, por atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se pide y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan pronto sea habido ó se presente el Agripino Teodoro Expósito, lo constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, pues así lo tiene mandado.

Dada por su acuerdo en Sevilla á 27 de Mayo de 1904.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. JO—4489

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha dando cumplimiento á una orden de la Audiencia de Ciudad Real, ha acordado sean citados en forma legal Jerónimo Plaza, vecino del Tomelloso, y Francisco López, vecino de Almadenejos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan ante expresada Audiencia el día 30 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, á fin de declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado por robo contra Carmelo Naranjo; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á referidos Jerónimo Plaza y Francisco López, expido la presente que firmo en Almadén á 30 de Mayo de 1904.—El Actuario, Rogelio Zamora. JO—4493

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Ortiz, que tuvo su domicilio en la calle del Cuervo, 5, y cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas son: estatura regular, delgado, bien parecido, moreno, ojos negros y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 26 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4442

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Sánchez Apresa, natural de Valencia, de cuarenta y seis años, viudo, periodista, que ha habitado en la calle del Olivar, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 26 de Mayo de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—4443

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden en la vía de apremio los autos ejecutivos promovidos por D.^a Ceferina Alonso y Rivera, como viuda y heredera de D. Pablo Piquen contra D. Jerónimo Gómez Rodríguez, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de la participación de veintitrés mil noventa y dos pesetas que en el valor de noventa y cinco mil, dado á la casa núm. 51 de la calle de Santa Engracia, de esta Corte, corresponde al demandado D. Jerónimo Gómez, proindiviso con don José y D. Juan Manuel Romero Abascal, D.^a María de las Mercedes Posadas y Abascal y D.^a Josefina Barrantes, cuya finca comprende una extensión superficial de 315 metros 90 centímetros cuadrados; habiéndose señalado para que pueda tener lugar la celebración del acto el día 28 de Junio próximo venidero á las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Dicha participación de finca sale á subasta por el valor asignado á la misma, ó sea el de veintitrés mil noventa y dos pesetas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas veintitrés mil noventa y dos pesetas; y

4.ª Que los títulos de propiedad de la repetida participación de finca, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario, para que aquéllos puedan examinarlos.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, José Hurtado. 1476—X

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sigue expediente á instancia de don Manuel Palacios Montero, sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Fructuoso Palacios Montero á favor del recurrente y de su hermana D.ª Emilia Palacios, y se anuncia la muerte sin testar del repetido D. Fructuoso Palacios Montero, fallecido en esta Corte, de la que era vecino, el día 8 del actual, en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes, y únicamente como colaterales á sus hermanos legítimos D.ª Emilia y D. Manuel Palacios Montero, que son los que reclaman la herencia; hijo dicho finado y los recurrentes de los también difuntos D. Fructuoso Palacios y D. Emilia Montero; y de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; haciéndose constar que el tantas veces repetido finado era natural de Ronda (Málaga).

Madrid 30 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. 1472—X

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Hernández Montero, natural de Fuentes de Oñoro, hijo de Elías y de Jerónima, de catorce años de edad, soltero, cuadrero, que dijo vivir en la calle de Beatriz Galindo, números 2 y 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la detención que contra él ha decretado la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y si únicamente que viste alpargatas, pantalón de paño, blusa de color y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—4444

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de 20 del actual en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Villalonga y Vidal, natural y vecino que fué del pueblo de Villa Carlos, en esta isla de Menorca, y fallecido en el término municipal del mismo, el día 18 de Julio de 1903, en estado de soltero, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo que su hermana D.ª Margarita Villalonga y Vidal, que la tiene solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días, contaderos desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 24 de Mayo de 1904.—Francisco Buisen. Ante mí, Ldo. Jaime Allés. 1473—X

PONFERRADA

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial, ha acordado se cite por la presente á Roque González Fuertes y Tirso Freire Alvarez, vecinos de La Baña, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, los días 14 y 15 de Junio próximo, hora de las nueve y media, á fin de que como testigos declaren en las sesiones del juicio oral de la causa instruida por homicidio contra Baldomero Bayo Vega y otros dos.

Ponferrada 25 de Mayo de 1904.—Ldo. Casimiro Revueilla Ortiz. JO—4528

PUIGCERDÁ

D. Santiago Álvarez Martín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puigcerdá.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en proveído de ayer, dictado á cumplimiento de ejecución de sentencia en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por don Buenaventura Izal y Bragulat, en nombre propio y como representante legal de la menor Serafina Izal y Bertrán, representado en la actualidad por el Procurador D. José Peits, contra los ignorados herederos ó sucesores de D. Francisco Vidal y Auger, en rebeldía, sobre cobro de créditos é intereses, se sacan á pública y primera subasta por término de veinte días, los siguientes

Bienes.

1.º Una casa con su era porche y pajar, situada en la calle del Norte, del pueblo de Maranges, señalada con el número seis; lindante: á Oriente, con calle vecinal y parte con huerto de Francisco Vidal y Auger; á Mediodía, con tierras del mismo Vidal y Auger; á Poniente, con pajar de Francisco Martí; y á Cierzo, con la misma calle del Norte; valorada en mil quinientas pesetas.

2.º Un huerto llamado de Casa, en la partida de Rech de las Devesas, del mismo término de Maranges, de cabida, medio cuarto de jornal; lindante: á Oriente y Mediodía, con Francisco Vidal, á Poniente, con Carrerot de las Devesas y á Cierzo, con huerto de Francisco Formenti; valorado en doscientas pesetas.

3.º Un campo llamado Pradell, en el mismo término de Maranges, de extensión medio jornal; lindante: á Oriente, con calle vecinal, con Río de las Devesas, y con tierra y pajar de Rosa Coloni; á Mediodía, con la calle Mayor; á Poniente, con casa y pajar de dicha Rosa Coloni; y á Norte, con era de Francisco Martí y con Francisco Vidal; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Un campo llamado de la Font, en la partida de la Fonteta, del expresado término de Maranges; de cabida un jornal; lindante: á Oriente, con huerto de Pedro Cano; Jaime Ratvellat y Pedro Ratvellat; Mediodía, con casa de éste y

con camino vecinal; Poniente, con Francisco Vidal y Auger y con Carrerot de las Devesas, y á Cierzo, con dicho Carrerot y con campo de Rosa Bragulat y Mauri; valorado en novecientas pesetas.

5.º Un campo llamado Sobrevila, en la partida del mismo nombre del indicado pueblo de Maranges, de cabida dos jornales; que linda: á Oriente, con Carrerot de las Devesas; Mediodía, con campo de Cecilia Ricart, con casa de Jaime Ratvellat y con huerto de José Bertrán; á Poniente, con campos de Francisco Auger, y Rosa Bragulat y José Bragulat; y á Cierzo, con campo de Cecilia Ricart; valorado en mil cuatrocientas pesetas.

6.º Un campo llamado Canas, en la partida del mismo nombre, en el indicado término de Maranges, de cabida un jornal; lindante: á Oriente, con campos de Francisco Auger, José Bertrán y Pedro Vidal y Girató; á Mediodía, con campo de Francisco Auger; á Poniente, con torrente de las Canas; y á Cierzo, con campo de María Vidal y Francisco Auger; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.º Un campo llamado Costas de Bondía, en la partida del mismo nombre, en igual término de Maranges, de cabida tres jornales; lindante: á Oriente, con campo de Juan Bragulat; á Mediodía, con campo de Juan Bertrán, José Bragulat y Buenaventura Vidal; á Poniente, con el mismo Buenaventura Vidal; y á Cierzo, con campos de Isidro Avellanet y Ricars y José Bragulat; valorado en novecientas pesetas.

8.º Un campo llamado Coma del Curtal, en la partida del mismo nombre, del término de Maranges, de cabida un jornal; que linda: á Oriente, con tierras de Francisco Frestí y Buenaventura Vidal y Beranguer; á Mediodía, con campos de Pedro Vidal y Girató; y á Poniente y á Cierzo, con tierra comunal; valorado en cuarenta pesetas.

9.º Un campo llamado también Coma del Curtal, del mismo término y partida, de cabida un jornal y medio; que linda: á Oriente, con campos de Ramón Avellanet y Francisco Martí; á Mediodía, con camino que dirige á Puigcerdá; á Poniente, con campo de José Isern y con tierra comunal; y á Cierzo, con campo de Pedro Vidal y Girató; valorado en ochenta pesetas.

10. Un campo llamado Planellas, en el mismo término y partida, de cabida un jornal; que linda: á Oriente, con tierras de Agustín Comas y José Colom; á Mediodía, con campo de Buenaventura Auger; á Poniente, con campo de José Bragulat; y á Cierzo, con tierra de José Bertrán y de Isidro Vidal; valorado en quinientas pesetas.

11. Un campo llamado Pumé, en el mismo término y partida, de cabida dos jornales; lindante: á Oriente, con campo de Antonio Pons; á Mediodía, con campo de Buenaventura Auger; á Poniente, con campo de éste y José Colom; y á Cierzo, con campo de José Bertrán; valorado en trescientas cincuenta pesetas.

12. Un campo llamado Ventulá, en el mismo término y partida, de cabida un jornal y medio; lindante: á Oriente, con campos de Francisco Auger y José Colom y Avellanet; á Mediodía, con campos de María Avellanet; á Poniente, con campo de Francisco Auger; y á Cierzo, con campo de María Gisbert y Francisco Auger; valorado en ciento sesenta pesetas.

13. Un prado llamado la Prada, en el mismo término y partida, de cabida un jornal; lindante: á Oriente, con prado de María Vidal; á Mediodía, con prados de José Colom y Ramón Bertrán; á Poniente, con campos del mismo Bertrán; y á Cierzo, con prados de Ramón Bertrán y Antonio Pons; valorado en ciento cincuenta pesetas.

14. Un prado llamado del Martí, en la partida de la Ribera, en el mismo término, de cabida un jornal; lindante: á Oriente, con prados de Miguel Martarne y Antonio Pons; á Mediodía, con prados de Ramón Bertrán; y á Poniente y Cierzo, con Carrerot de la Ribera; valorado en setecientas cincuenta pesetas.

15. Un prado llamado Pujols, en el mismo término y partida, de cabida un jornal y cuarto; lindante: á Oriente, con prado de José Bertrán; á Mediodía, con prado de Rosa Bragulat; á Poniente, con prado de José Bragulat; y al Norte, con camino de la Ribera; valorado en mil pesetas.

16. Un prado llamado Ribaro, en la partida llamada Rigat, del mismo indicado término, de un jornal; lindante: á Oriente, con Torrente Rigat; á Mediodía, con camino que dirige al Ribás; á Poniente, con prado de María Vidal y con campo de Rosa Bragulat; y á Cierzo, con campo de José Isern; valorado en cien pesetas.

17. Un prado llamado Clot del Castell, en el mismo término y partida, de cabida tres jornales; lindante: á Oriente y Mediodía, con tierra comunal; á Poniente, con tierra comunal; y á Cierzo, con prados de Buenaventura Biela, Pedro Conea y Juan Robert; valorado en setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Junio próximo venidero, á las doce, bajo las condiciones que se expresan á continuación:

Primera. Que los expresados bienes se rematarán en un solo lote.

Segunda. Los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; debiendo el rematante conformarse precisamente con la resultancia de los mismos, sin que pueda exigir otros; no siéndole admitida después de la subasta reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de la mencionada titulación.

Tercera. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor total de las fincas; y

Cuarta. Que para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Puigcerdá á 24 de Mayo de 1904.—Santiago Álvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. 1471—X

Juzgados municipales.

FERROL

D. José Manuel Llópiz y Fachal, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Ferrol y su término.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado por virtud de denuncia de Antonio Cela Vilar, ha recaído en 10 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á María Antonia Linares Díaz y Amalia Abrodes Linares á que sufran, cada una, la pena de diez días de arresto menor en su casa habitación y á que paguen, también cada una, la cuarta parte de las costas del juicio; y absuelvo libremente á Aquilino Aneiras Fernández y Consuelo Abrodes Linares, imponiendo al querellante particular Antonio Cela la cuarta parte de las costas y declarando de oficio la cuarta parte restante, y no ha lugar á lo interesado por los denunciados.»

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del Aquilino Aneiras Fernández se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para su notificación al mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Togores Rodríguez.»

La sentencia aludida fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Aquilino Aneiras Fernández, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de este término, en Ferrol á 11 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Antonio Togores Rodríguez.—José Manuel Llópiz. JO—4546

MALAGÓN

D. Nazario Simancas y García, Juez municipal de esta villa de Malagón.

Hago saber: Que en las diligencias sobre juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado en contra de Juan Francisco López y Fernández y Pedro Camacho y Navarro, vecinos de Madrid, por usar armas sin licencia, se dictó providencia el día 21 del actual mandando citar á las partes para el día de hoy con el fin de que tuviere lugar la celebración del indicado juicio, librándose al efecto el correspondiente exhorto al Juzgado municipal de la Inclusa (Madrid), y resultando del diligenciado que se ignora el paradero de dichos individuos, y, por tanto, no han podido ser citados, he dictado providencia con esta fecha haciendo nuevo señalamiento para su celebración que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Junio próximo, y hora de las nueve, por lo que se cita, llama y emplazo por el presente á los indicados Juan Francisco López y Fernández y Pedro Camacho y Navarro, para que concurran al acto del juicio en el día y hora señalado con las pruebas de que intenten valerse, pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Malagón á 30 de Mayo de 1904.—Nazario Simancas. JO—4547

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Gonzalo Cortada y de Soto, primer Teniente del 5.º batallón de Infantería de montaña, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Pedro Castelló Ripoll, perteneciente á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Castelló, natural de Vilanova de la Muga, provincia de Gerona, hijo de Pío y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Castelló Ripoll, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 21 de Mayo de 1904.—Gonzalo Cortada. JG—1188

D. Fernando Aguilar Ponce Baena, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Andrés Bresoli Portas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Bresoli Portas, natural de Castellón de la Plana, provincia de Lérida, hijo de Juan y María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: cejas al pelo, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color sano, su aire marcial, estatura un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros, acreditó no saber leer ni escribir; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el paseo del Cementerio, cuartel de los Doks de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Bresoli Portas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1904.—Fernando Aguilar. JG—1189

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón José Suárez Fernández, que faltó á la concentración ordenada para el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Suárez Fernández, que fué alistado por el Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, para el reemplazo de 1902, natural de Valentín, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Laura, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Suárez Fernández, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º batallón de Artillería de plaza en San

Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía. JG—1162

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido al recluta sustituto Ramón Sánchez Plaza por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ramón Sánchez Plaza, hijo de Juan Pedro y de Manuela, natural de Lorca (Murcia), de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente pequeña, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Murcia.

Dada en San Sebastián á 19 de Mayo de 1904.—Manuel Dapena. JG—1163

D. Saturnino Domínguez Díaz, primer Teniente del regimiento de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Leopoldo Caballín Acebo por la falta de su no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Leopoldo Caballín Acebo, natural de Coballes, provincia de Oviedo, hijo de Francisco Caballín y Jesu sa, naturales del mismo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación en la zona de Gijón y su no incorporación á filas en el expresado regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Leopoldo Caballín Acebo, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á 19 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Saturnino Domínguez. JG—1168

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Salvador Clavijo Bethencourt, primer Teniente de Artillería con destino en el batallón de plaza de Canarias, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Trujillo Bencoso por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho recluta, hijo de Francisco y Francisca, de veintiún años de edad, de estado soltero, natural de Agulo, isla de la Gomera, provincia de Canarias, y de oficio agricultor, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi presencia en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Almeida, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por faltar á concentración; y no haciéndolo en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la orden judicial, practiquen ó hagan practicar por los agentes de su Autoridad las diligencias para la busca y captura del encartado, y una vez verificado sea conducido con las debidas seguridades al cuartel de Almeida de esta plaza á mi disposición.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 17 de Mayo de 1904.—Salvador Clavijo. JG—1165

Jurisdicción de Marina.

ARRECIFE DE LANZAROTE

D. Francisco Aragón y Díez de la Torre, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que por el presente, y en virtud de las diligencias que practico con motivo del naufragio del vapor mercante español *Ceres*, de la Compañía anónima marítima Rodas, de Bilbao, su Capitán D. Juan Agustín de Oñate; cuyo naufragio ocurrió á veinte millas al NE. de esta isla, en la mañana del 16 del corriente, se convoca por el término de treinta días, á contar del siguiente en que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID, á las personas interesadas en el mencionado buque y su cargamento, por si quieren ejercer las acciones á que tienen derecho dentro del expediente que por el citado naufragio se instruye en este Juzgado de instrucción.

Arrecife de Lanzarote á 21 de Mayo de 1904.—Francisco Aragón. JM—154

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos de Acciones del Banco de San Fernando, números 686 á 689, de la clase de inalienables, expedidos por dicho Banco á favor del Hospital de la Concepción de la ciudad de Burgos, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde

la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1475—X

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 27.088, expedido por esta Sucursal en 15 de Abril de 1904 á favor de D. Braulio Vigón Casquero, por pesetas nominales 4.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 17 de Mayo de 1904.—El Secretario, R. G. Jiménez. 1481—X

Compañía General Madrileña de Electricidad.

El día 15 del corriente, á las once de la mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Administrador-Delegado, Faustino Silveira. 1482—X

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

A VISO

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Mariano Luque y Palma su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. 1469—X

Sociedad Aguas Sulfurosas y Sulfidricas

Olózaga, 1 duplicado.

Habiendo acudido á esta Sociedad D. Eduarde Sánchez y Rubio manifestando que han sufrido extravió las trece láminas representativas de las trece acciones de que es propietario, señaladas con los números 25, 37, 38, 61, 62, 63, 64, 96, 97, 130, 131, 132 y 133, se hace público, cumpliendo lo preceptuado en el art. 9.º de los Estatutos; en la inteligencia de que transcurridos quince días sin presentarse reclamación de tercero, podrá la Sociedad, quedando libre de toda responsabilidad, expedir un duplicado de aquéllas.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Presidente, Luis González. 1470—X

Balance de la Sociedad anónima «Depósito Flotante de Carbones de Barcelona» durante el segundo ejercicio finido en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Gastos de constitución de la Sociedad.....	10.951,75
Coste del Pontón «Colun bus», abanderamiento, gastos y obras realizadas para su habilitación.....	183.531,46
Maquinaria y útiles para explotación.....	24.969,03
Seguro pagado pendiente de vencimiento.....	511,93
Instalación y mobiliario.....	886,50
Deudores varios.....	3.150,40
Efectos á cobrar.....	44.272,30
Caja y Banqueros.....	60.193,46
Valor del carbón existente á bordo.....	81.025
Aportación de la Concesión á la Sociedad incluso el depósito de garantía, constituido en la Real Hacienda.....	50.000
Depósito de garantía del Consejo de Administración en acciones.....	30.000
	489.491,83
PASIVO	
Acciones emitidas (1.400 á 250 pesetas).....	350.000
Varios acreedores.....	14.838,96
Efectos á pagar.....	74.013,80
Depósito de garantía del Consejo de Administración en acciones en la Sucursal del Banco de España.....	30.000
Fondo de reserva.....	259,39
Beneficios á repartir.....	20.279,68
	489.491,83

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Rómulo Bosch y Alsina.—El Gerente, Kendall Park. 1478—X

Agrícola Industrial Balear.

De conformidad con lo que disponen los Estatutos sociales y el Código de Comercio, el Consejo de Administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 18 de Abril último, acordó caducar las acciones que no hubieran satisfecho el dividendo pasivo de 5 por 100 pedido en la sesión de 28 de Enero del corriente año, dentro del plazo señalado por los anuncios que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero del mismo año, en el *Boletín oficial* de Palma de Mallorca, en la *Correspondencia de España y Heraldo de Madrid*, quedando, en virtud de este acuerdo, nulas y sin ningún valor las acciones que al final se detallan.

A las acciones caducadas las corresponde la siguiente numeración:

Del 11.001 al 11.005—11.021 y 11.022—11.047 y 11.048—11.049 y 11.050—11.112—11.182 á 11.200 del resguardo número 4; 11.201 á 11.247—11.249 á 11.282—11.284 á 11.298—11.300 del resguardo núm. 6; 14.576 á 14.600 del resguardo núm. 8; 14.751 á 14.800 del resguardo núm 11; todos inclusive

Lo que se advierte á los tenedores de títulos ó resguardos visuales para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Fernando Martínez. 1479—X

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el 31 de Mayo último, acordó pedir á las Acciones de pago un dividendo pasivo de 15 por 100, que ha de ingresarse en la Caja social, Marqués de Valdeiglesias, núm. 4, principal, hasta el día 15 del corriente mes de Junio.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Secretario general, Fernando Martínez. 1480—X

Nueva Sociedad de las Minas del Horecajo.

Balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles, concesiones y material.....	128.500
Minerales y acopios en almacén.....	292.144,51
Deudores varios.....	756.162,11
Efectivo en Caja.....	33.930,11
Fondos en casas de Banca.....	505.155,26
Valores en cartera:	
411.500 pesetas Renta 5 por 100 amortizable.....	378.580
250.000 pesetas Cédulas hipotecarias 4 por 100.....	251.613,45
	2.346.085,44
PASIVO	
Capital social.....	1.400.000
Fondo de reserva.....	19.231,67
Fondo de previsión.....	19.231,67
Provisión para trabajos extraordinarios.....	150.000
Acreedores varios.....	589.068,96
Ganancias y pérdidas: Saldo en beneficio.....	168.553,14
	2.346.085,44

París 11 de Mayo de 1904.—Un Administrador, Pablo Gai. 1455—X

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1904

	30 Abril 1904.	31 Mayo 1904.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	10.462.100,05	8.500.878,58
Cartera.....	16.324.631,74	18.500.941,44
Valores.....	2.870.432,04	2.742.688,60
Préstamos hipotecarios...	89.952.011,24	90.596.652,89
Idem á corto plazo.—Artículos 7.º y 8.º de los Estatutos.....	335.800	325.800
Idem á Corporaciones.....	708.213,67	708.213,67
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos....	1.715.823,01	1.538.122,59
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.880.950	4.788.754
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.869.656,59	1.888.073,09
Varios.....	914.305,88	862.873,43
Intereses devengados y no vencidos de préstamos..	1.729.020,60	2.160.537,74
Cuentas corrientes.....	571.025,63	431.965,40
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	15.378,84	13.595,84
Gastos generales:		
Ejercicio de 1903.....	»	»
Idem de 1904.....	142.162,82	178.133,59
	164.981.203,63	165.726.922,38
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.187.991,79	3.299.087,99
Idem especial.....	1.121.144,92	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias.....	87.239.273,38	87.869.273,38
Varios.....	1.390.467,30	1.397.364,44
Cuentas corrientes.....	16.267.084,65	16.256.093,81
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	16.724,99	41.841,76
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	298.550	601.100
Idem y amortización por pagar.....	1.348.427,20	1.474.854,23
Efectos á pagar.....	7.730,75	10.382,75
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.916.695,81	2.088.720,06
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	531.749,84	607.054,74
Ejercicio de 1903.....	877.924,10	»
Idem de 1904.....	747.438,90	960.004,30
	164.981.203,63	165.726.922,38

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. 1477—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological parameters like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 1.º de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like París, Orléans, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for Bolsa de Madrid showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' for the days of June 31 and June 1st.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos showing exchange rates for 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', and 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.

CAMBIO AL CONTADO

Table for Cambio al Contado showing exchange rates for 'Serie A, de 500 ptas. nominales', 'Serie E, de 25.000 id. id.', and 'Serie G y H, de 100 y 200 id. id.'.

CAMBIO AL CONTADO

Table for Cambio al Contado showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Bancos y Sociedades' for the days of June 31 and June 1st.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the general exchange of nominal pesetas, listing items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 50.000 a 38,70, 100.000 a 38,75. Cambio medio, 38,725. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00 a 00,00.

Boisa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallarán establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo, a donde se trasladan desde la de Carretas, 23 y 25, que en la actualidad se encuentran instaladas.

Guia oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table showing prices for the 'Guia oficial de España' in pesetas: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santissimum Corpus Christi y Santos Marcelino, Pedro, Erasmo y Nicolás Peregrino.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El tambor de granaderos.—De vuelta del Vivero.—Cuadros disolventes.—El abuelito. A las 5.—De vuelta del Vivero.—El abuelito.—Cuadros disolventes.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Gloria pura.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura.

A las 4 y 1/2.—El Mississipi.—Bohemios.—Venus-Salón. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—La cuna.—Los chicos de la escuela.—La cuna.—Congreso feminista.

A las 4 y 1/2.—Cambios naturales.—La cuna (primera vez en tarde).—Los nenes. PARISH.—A las 5.—Variado y nuevo programa.

A las 9 de la noche.—Tercera gran gala; programa selecto. Debut del japonés Lettie Albright.—Debut de los portugueses Silvas, y toda la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Undécima corrida de abono.—A las 5.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. Carlos López Navarro, por los diestros «Bombita Chico» y «Lagartijo».

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 41.